

RESOLUCIÓN (Expte. r 268/97 Contenedores IBC)

PLENO

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Fernández López, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 9 marzo de 1998

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente r 268/97 (1416/96 del Servicio de Defensa de la Competencia) incoado para resolver el recurso interpuesto por Sotralentz S.A. contra la Providencia de la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia, de 15 de octubre de 1997, por la que no se acepta el mantenimiento, para una solicitud de autorización, de la fecha de una primera solicitud.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 14 de junio de 1996 tuvo entrada en el Servicio una denuncia formulada por Reyde S.A. contra Sotralentz S.A., Sotralentz y Tubos Reunidos Lentz, TR Lentz S.A. (DTRL) relativa a un contrato de distribución exclusiva entre Sotralentz S.A. y Reyde S.A. Por Providencia de 23 de septiembre de 1996 se acordó su admisión a trámite, incoándose el oportuno expediente con el N° 1416/96, entendiéndose las actuaciones con Sotralentz y DTRL. Por Providencia de 3 de enero de 1997 se formula el pliego de concreción de hechos contra Sotralentz.
2. El 11 de marzo de 1997 tiene entrada en el Servicio una solicitud de autorización singular formulada por Sotralentz S.A. para el contrato de distribución exclusiva entre la solicitante y Reyde S.A. objeto del expediente sancionador. La solicitud fué admitida a trámite por Providencia del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de 18 de marzo de 1997, incoándose el expediente N° 1581/97 que se

- acumula al expediente sancionador.
3. El Servicio formula su Informe-propuesta y envía el expediente sancionador al Tribunal en el que recibe el nº 406/97; el Tribunal, por Auto de 30 de julio de 1997, lo devuelve al Servicio resolviendo:
 - declarar la nulidad de actuaciones y reponer el expediente al momento anterior a la formulación del pliego de concreción de hechos.
 - devolver el expediente al Servicio para que formule pliego de concreción de hechos incluyendo a Reyde S.A. como coautor de la conducta prohibida y tras los trámites previstos en el Art. 37 LDC eleve al Tribunal Informe-propuesta con la calificación que estime oportuna en relación a las circunstancias eximentes o atenuantes de su responsabilidad administrativa.
 4. Como consecuencia del Auto del Tribunal, el Servicio, por escrito del 18 de septiembre de 1997, solicita de Sotralentz S.A. que remita un nuevo escrito de autorización, reiterándose en la misma, ya que la solicitud inicial es posterior al Pliego que se anula.
 5. Sotralentz S.A. presenta una nueva solicitud de autorización el 6 de octubre de 1997, que completa el 13 de octubre de 1997, pidiendo expresamente que se respetase la fecha de la primera. El Servicio admite a trámite la nueva solicitud el 15 de octubre de 1997 (Exp. 1707/97) e incorpora este nuevo expediente de autorización al sancionador que se venía tramitando con el N° 1416/96. No hace referencia a la petición de considerar como fecha de esta solicitud la de la primera que había presentado Sotralentz S.A.
 6. El 3 de noviembre de 1997 Sotralentz S.A. recurre el acuerdo del Servicio que no mantiene la fecha de la primera autorización (Providencia de 15 de octubre de 1997), alegando que la declaración de nulidad que hizo el Tribunal se refiere exclusivamente al expediente sancionador y no al de autorización, aunque se hubiese acumulado, ya que la resolución final debe calificar por separado la infracción y la autorización (Art. 18 LDC). A mayor abundamiento, añade, Sotralentz S.A. no tiene responsabilidad ninguna en la causa motivadora de la nulidad de actuaciones.
 7. Recibido el recurso en el Tribunal, se solicita informe del Servicio quien manifiesta que el recurso está interpuesto dentro de plazo, y acreditado el poder de las personas que lo interponen, que el acto recurrido es susceptible de recurso y, en cuanto al fondo, que, aunque debe mantenerse el acuerdo impugnado, los efectos favorables de la solicitud de autorización deben referirse a la fecha de presentación de la

- primera.
8. En las alegaciones posteriores Sotralentz S.A., único interesado que las formula, mantiene sus pretensiones.
 9. Son interesados:
 - Sotralentz S.A.
 - Reyde S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único :

La Ley 30/1992, que al tratar la invalidez de los actos administrativos (Arts. 62 y siguientes) sigue el principio tradicional de conservación del acto, establece que el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción (Art. 66). En el Auto del Tribunal de 30 de julio de 1997 no se precisaron los actos y trámites que se mantenían ni se hizo la declaración general de conservación de actos no afectados; y el Servicio, al ejecutar la decisión del Tribunal, no examinó tampoco el alcance de la nulidad decretada, extendiéndola también a la solicitud de autorización que los recurrentes tenían presentada.

Pero, como el motivo de la decidida anulación del pliego no era otro que la no inclusión en el mismo de un coautor de la supuesta infracción, resulta evidente, como pone de manifiesto la recurrente, que la nulidad del pliego no afectaba a la petición de autorización que el Servicio había ya admitido abriendo el oportuno expediente, que acumuló al sancionador. Procede por ello estimar la pretensión de la recurrente y entender que la fecha inicial de la solicitud de autorización, 11 de marzo de 1997, no se ha visto afectada por la nulidad que declara el Auto del Tribunal.

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE

Declarar que la fecha inicial de solicitud de la autorización, 11 de marzo de 1997, es la determinante a todos los efectos.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados.